

VISTO:

Las facultades de los Estamentos Gubernamentales, de legislar en defensa de la vida y el medio ambiente, aportando lineamientos que sirvan de ejemplo a la sociedad.

Lo indicado por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto - Ley 6769/58, en su artículo 27, inciso 7, y;

CONSIDERANDO:

Que nuestro país está tomando conciencia de que una sociedad que no puede proteger a sus seres más indefensos (y los animales lo son), mal puede cuidarse a si misma;

Que con la excusa "educativa" esgrimida por quienes organizan o promueven este tipo de espectáculos se disfraza siempre una finalidad mercantil. No existe mensaje educativo alguno e actos que se valgan del sufrimiento y la explotación de un ser viviente, salvo aquél que enseña a explotar y a producir sufrimientos a otro en beneficio propio;

Que permitir espectáculos como los circos, mediante la utilización de animales, no ha hecho más que contribuir a alentar el tráfico ilegal de la fauna silvestre;

Que las políticas de avanzada en la materia aplicadas en otras comunas de nuestro país y en el mundo, se basan en el respeto por la vida y por ello prohíben los espectáculos con animales;

Que la Declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada por la **UNESCO** y por la **ONU**, reza:

Artículo 2°):

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho.
- c) Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- d) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3°):

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

Artículo 4°):

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquélla que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo 5°):

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o a dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

Artículo 10°):

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.
- b) La exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo 14°):

- c) Los derechos del animal deben ser defendidos por la Ley, como lo son los derechos del hombre.

Que en diferentes Comunas se han sancionado preceptos que impiden la proliferación de espectáculos circenses o similares mediante la explotación de animales, cualquier sea su especie.

Que el HCD recibe dos notas una de OPIVA Organización Proteccionista Integral de la Vida Animal) y otra de la vecina Sra. Josela C. Leyro Díaz, ambas sugiriendo la confección de una Ordenanza prohibiendo que los circos realicen espectáculos con animales.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º): Prohíbese en todo el ámbito del municipio de Punta Indio, ----- el establecimiento con carácter temporal o permanente, de espectáculos circenses que ofrezcan con fines comerciales, benéficos o didácticos, ya sea como atractivo principal o secundario, la exhibición y/o participación de animales, cualquiera sea su especie.-----

Artículo 2º): En caso de incumplimiento del artículo precedente, se procederá a ----- la inmediata clausura del establecimiento en donde se realice dicha actividad.-----

Artículo 3º): Los fundamentos volcados en los vistos y considerandos de la ----- presente forman parte del espíritu de la norma; derogándose por lo tanto la Ordenanza 128/96 y toda otra normativa que se contraponga a la presente.----

Artículo 4º): Elevar copia de la presente Ordenanza a la Honorable Cámara de ----- Senadores y Diputados.-----

Artículo 5º): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 06 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DIA 16 DE JUNIO DE 2010.-

Registrada bajo el N° 802/10.-